



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente para continuar el trámite, queda para proveer, Tuluá, febrero 12 de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0320
VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: JAIRO MEDINA QUINTERO
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO MEDINA QUINTERO, ELIZABETH MEDINA RÍOS, MYRIAM MEDINA DE ROSERO herederos determinados de **NELSON MEDINA** y contra sus herederos indeterminados.
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00086-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE SIMULACION**, la parte demandada aporta copia de la escritura de compraventa No. 672 del 23 de abril de 2012, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá, Valle, la cual se pondrá en conocimiento de las partes y se considerará en su debida oportunidad.

Se encuentra pendiente fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 392 del C. G. del P., en lo pertinente, a la cual deberán acudir las partes y los testigos si fueron solicitados en su momento.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

El apoderado demandante solicita que se le exhiba del documento "copia de pago efectivo o cheque de la compra de la casa", prueba que se negará por no reunir los presupuestos establecidos en el art. 266 del C. G del P. que dispone:

"ARTÍCULO 266. TRÁMITE DE LA EXHIBICIÓN. *Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse...”

Por otro lado, se hace pertinente revisar lo establecido en el artículo 121 del C. G. del P., referente a los términos para dictar sentencia, que para el presente caso se cuentan desde la última notificación, más la suspensión de términos debido a la situación de salubridad ocasionada por la pandemia que aqueja la humanidad, lo cual ha dificultado el trámite normal de los procesos.

Es por ello que se hace necesario uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión de fondo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, copia de la escritura de compraventa No. 672 del 23 de abril de 2012, corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Tuluá, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR las horas de las **9:00 a.m.** del día **treinta (30)** del mes de **septiembre** del año **2021**, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 392 del C. G. del P., la cual se desarrollará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

Además **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que se formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibidem. El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta por el Art. 77 del C.G.P.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1 **INTERROGATORIO DE PARTE** a las demandadas, **GLORIA AMPARO MEDINA QUINTERO, ELIZABETH MEDINA RÍOS, MYRIAM MEDINA DE ROSERO,**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

que efectuará el apoderado de manera verbal en la fecha y hora programada en el literal segundo. Folio 31.

3.1.2 **DOCUMENTALES**, las aportadas con la contestación de la demanda a folios 3 al 29.

3.1.3 **TESTIMONIO** del señor **JORGE ORTIZ** con c.c. No. 6.687.733, quien depondrá sobre los hechos de esta demanda. Folio 31.

Quien deberá comparecer de manera virtual, en la fecha y hora en que se programó la audiencia.

3.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA -GLORIA AMPARO MEDINA, ELIZABETH MEDINA RIOS

3.2.1 **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante **JAIRO MEDINA QUINTERO**, que efectuará el apoderado de manera verbal en la fecha y hora programada en el literal segundo.

3.2.2 **DOCUMENTALES**, las aportadas con la contestación de la demanda a folios 95 al 184, y a folios 211 a 214.

3.3.3 **TESTIMONIO** de los señores:

ESTER JULIA SOTO PÉREZ con c.c. No. 66.710.427, quien depondrá sobre los hechos de esta demanda.

JAIME POSO con c.c. No. 6.497.192, quien depondrá sobre los hechos de esta demanda.

MIGUEL ANTONIO PEDROZA PÉREZ con c.c. No. 16.347.506, quien depondrá sobre los hechos de esta demanda.

Quienes deberán comparecer de manera virtual, en la fecha y hora en que se programó la audiencia. El Juez limita los testigos teniendo en cuenta que todos fueron citados para que depusieran sobre los hechos de la demanda, art. 392 C.G.P.

3.3 PRUEBAS PARTE DEMANDADA -CURADOR AD-LITEM Dr. ALBERT HOYOS, quien representa a los herederos indeterminados del señor NELSON MEDINA:

El curador pide interrogar a las partes de este proceso y también solicita poder intervenir cuando se estén recibiendo los testimonios solicitados por las partes.

CUARTO: NEGAR la solicitud de exhibición del documentos "copia de pago efectivo o cheque de la compra de la casa" solicitada por el apoderado demandante, por no reunir los establecido en el art. 266 del C. G del P.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

QUINTO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

SÉPTIMO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

OCTAVO: REQUERIR a los apoderados para que indiquen los correos a través de los cuales establecerán comunicación con el despacho en la fecha programada para la audiencia, al igual que los correos de sus representados, y los testigos que hayan solicitado.

NOVENO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses contados a partir del **23 de junio de 2021**, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00086-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **18 FEB 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No **027**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.
Secretario